



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10023 00

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ALBERTO PALMA CUERVO en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer.

Actuando en nombre propio **ALBERTO PALMA CUERVO** promovió acción de tutela en contra de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional y la consulta efectuada en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se ordenará requerir al **JUZGADO 26 EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS SEGURIDAD CIRCUITO – BOGOTÁ, JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ**, para que de manera armónica informen a este Juzgado si en su despacho judicial se tramita acción de tutela de Alberto Palma Cuervo en contra del Ministerio De Transporte, en caso afirmativo, remita el expediente digital correspondiente.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ALBERTO PALMA CUERVO** en contra de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO 26 EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS SEGURIDAD CIRCUITO – BOGOTÁ, JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ**, para que de manera armónica en el término de un (1) día informen a este Juzgado si en su despacho judicial se tramita acción de tutela de Alberto Palma Cuervo en contra del Ministerio De Transporte, en caso afirmativo, remita el expediente digital correspondiente.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 024 de Fecha 16 de FEBRERO de 2024.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

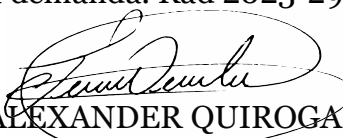
Código de verificación: 5d8b926e986831a3b65ec11aaf816d6e6303b971ff6b58ef38a7880282a25036

Documento generado en 15/02/2024 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin escrito de subsanación de la demanda. Rad 2023-296. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO AUGUSTO
PUENTES PINZÓN contra la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIGILANCIA
PRIVADA Y CONSULTORES LIMITADA-COVIFRAD. 110013105-037-2023-
00296-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 18 de octubre de 2023 y notificado el 19 de octubre de la misma anualidad el Despacho, se devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la misma.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

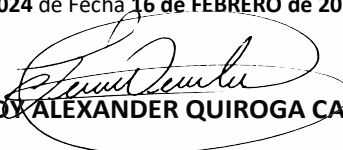
SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** a la demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

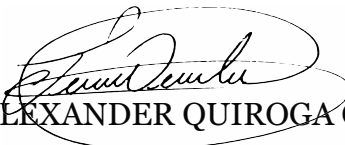
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74820b62d7c440bc1bb4817499f91a623be4c170e15b96265633a26ce74bdb95**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se incorporó al expediente escrito de subsanación de demanda dentro del término. Rad. 2023 -00286. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por XAVIER LEONEL MONTAÑEZ contra PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD PAÍS SAS RAD.110013105-037-2023 00286-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **XAVIER LEONEL MONTAÑEZ** contra **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD PAÍS SAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD PAÍS SAS** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

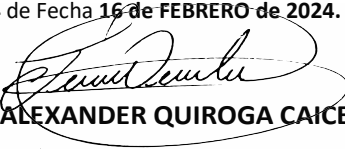
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

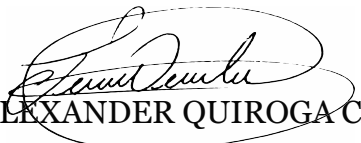
Código de verificación: **536a2b382faf4c1c46ddce6eb57ba7881a3749652b10ab0e358023b5ccffeb41**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 15/02/2024 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se incorporó al expediente escrito de subsanación de demanda dentro del término. Rad. 2023 -00286. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por XAVIER LEONEL MONTAÑEZ contra PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD PAÍS SAS RAD.110013105-037-2023 00286-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **XAVIER LEONEL MONTAÑEZ** contra **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD PAÍS SAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PROYECTOS Y ASESORÍAS INTEGRALES EN SALUD PAÍS SAS** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

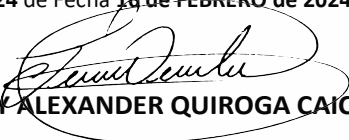
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

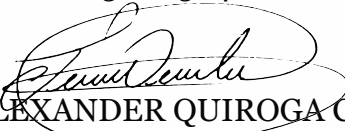
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf51b84b12d63a3f78190bbf30116ba06475d0ebe47008328907f4abdd460b5**
Documento generado en 15/02/2024 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se incorporó al expediente escrito de subsanación de demanda dentro del término. Rad. 2023 -00324. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por IGNACIO MEJÍA PÉREZ
contra TECNILIMPIO SAS TÉCNICOS EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
y DISMOTOS PATRICIA MEJÍA EU RAD.110013105-037-2023 00324-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **IGNACIO MEJÍA PÉREZ** contra **TECNILIMPIO SAS TÉCNICOS EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO y DISMOTOS PATRICIA MEJÍA EU**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **TECNILIMPIO SAS TÉCNICOS EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO y DISMOTOS PATRICIA MEJÍA EU**.al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8º de la Ley 2213 de 2022.

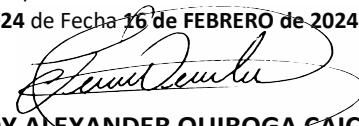
No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ** identificado con la C.C. 80.124.188 y T.P. 272.651 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **IGNACIO MEJÍA PÉREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

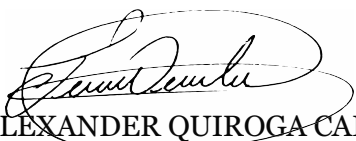
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b5b3ba011adc3ba3e5329ff29b4fcd0311687aff980124eea62b63b552ae85**
Documento generado en 15/02/2024 04:44:37 PM

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 - 00346. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAVIER SUÁREZ ZAPARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA RAD.110013105-037-2023 00346-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JAVIER SUÁREZ ZAPARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a

partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

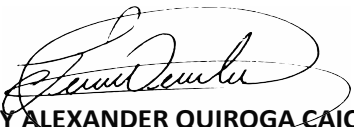
SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JAVIER SUÁREZ ZAPARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.398.633

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

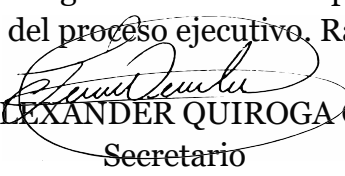
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d14efd8d3a16c802568e82e555b60700d736df7582bece462a3ec4d358d1b0a**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que se allegó memorial de la parte ejecutante con solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso ejecutivo, Rad 2023-250. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00250 00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante y la ejecutada presentó memorial (fls. 04 anexo denominado *SolicitudTerminacion*), mediante el cual solicita se ordene la terminación del presente proceso en razón al pago de las obligaciones por parte de la ejecutada, así mismo, solicita el desembargo de los dineros retenidos a la ejecutada, el archivo del proceso por la aducida terminación y la absolución en costas procesales.

Conforme a lo anterior, y en consonancia, con las manifestaciones del apoderado judicial en memorial visible a folio 3 del anexo denominado *04SolicitudTerminacion*, donde manifiesta que la ejecutada pagó de manera total la obligación, es posible colegir que el ejecutante considera satisfechas sus pretensiones con el pago recibido.

Por lo tanto, de acuerdo con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que permite el artículo 145 del Código del Código Procesal del Trabajo, se accederá a la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que dio origen a la presente acción, se advierte que no hay lugar a levantar medidas cautelares como quiera que no se decretaron y finalmente se ordenara el archivo de las diligencias.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante solicita la entrega del título puesto en conocimiento en el auto de precedencia; al efecto, se observa que la profesional del derecho cuenta con autorización expresa de “**RECIBIR**”, tal y como se verifica con el poder visible a folio 01 Anexo denominado *02Anexo* cuaderno *01PrimeraInstancia*, se ordenará la entrega y pago de los títulos a favor de la Doctora **ROSA VICTORIA**

RAMÍREZ CAMPOS, identificada con C.C. No. 65.775.115 y T.P. No. 120.976 del C.S. de la J. En consecuencia, se faculta a la togada para recibir los siguientes títulos:

- El número **400100008784777** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MTCE (\$1.000.000)** consignado por COLPENSIONES.
- El número **400100008944073** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MTCE (\$1.908.526)** consignado por PORVENIR SA.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de los mismos dejando junto con cada Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Consecuencialmente con lo anterior, el **Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR títulos a favor de la Doctora **ROSA VICTORIA RAMÍREZ CAMPOS**, identificada con C.C. No. 65.775.115 y T.P. No. 120.976 del C.S. de la J el título No. **400100008784777** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MTCE (\$1.000.000)** consignado por COLPENSIONES y el título No. **400100008944073** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MTCE (\$1.908.526)** consignado por PORVENIR SA, de conformidad con la parte motiva de la sentencia

SEGUNDO: TERMINAR el presente pago de la obligación solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

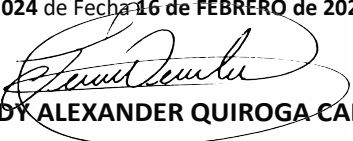
CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia ante su no causación.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

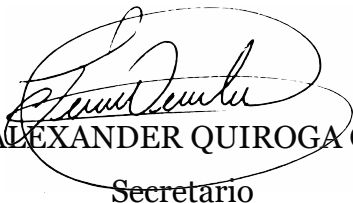
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca70d9d00443c978b8a1c79a9626f56628c373cb22bbf5038f684f106d5ea92**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se incorporó al expediente escrito de subsanación de demanda dentro del término. Rad. 2023 -00174. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GABRIEL LUCIO MAMBUSCAY contra MECÁNICOS ASOCIADOS SAS-MASA SAS y STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS RAD.110013105-037-2023 00174-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GABRIEL LUCIO MAMBUSCAY** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS SAS-MASA SAS y STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**.

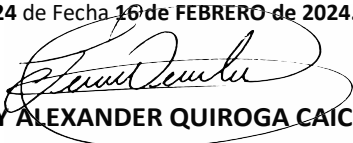
Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS SAS-MASA SAS y STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

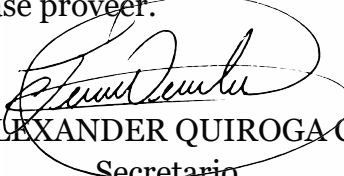
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21675c26e9d94ca3f1a834a4ade995f42460195796bb6289d46660bdb2223ddf**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -00338. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁLVARO GUILLERMO LONDOÑO RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD.110013105-037-2023 00338-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ÁLVARO GUILLERMO LONDOÑO RAMÍREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **ÁLVARO**

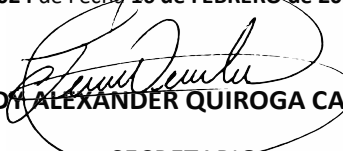
GUILLERMO LONDOÑO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.500.623.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

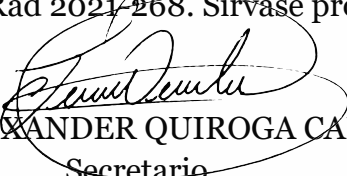
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e642d8a04208d9c56ee57934e04326b0f35a76bac8806030ab08477645907618**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término proferido en el auto de precedencia con respuesta del requerimiento. Rad 2021-268. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por GINNA ALEJANDRA
MAHECHA VEGA contra CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S.
RAD. 110013105-037-2021-00268-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que en el proveído del 26 de septiembre de 2023 el Despacho requirió a la parte ejecutante con la finalidad que informara si era su deseo continuar con el trámite de las medidas cautelares decretadas, como quiera que en el presente asunto no se habían incorporado los oficios radicados ante las entidades bancarias correspondientes. Asimismo, se solicitó informara sobre el trámite realizado para garantizar la obligación de efectuar el cálculo actuarial.

En respuesta al requerimiento realizado, el apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial mediante el cual indica que no ha realizado el trámite de radicación de los oficios de las medidas cautelares toda vez que es de su conocimiento que la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S.** no posee dineros depositados en entidades bancarias, empero, solicita una prórroga de 15 días para adelantar la investigación de una fuente embargable y adelantar las actuaciones correspondientes.

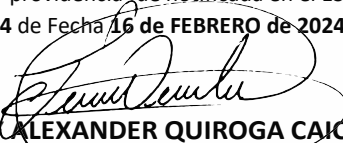
Por los argumentos expuestos por la parte ejecutante, el Despacho acogerá favorablemente la solicitud, por lo que se le CONCEDE el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para que informe al despacho si desea continuar con las medidas cautelares y allegue los respectivos oficios, o en su defecto desista de las mismas e indique si es de su deseo presentar nuevas medidas cautelares.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

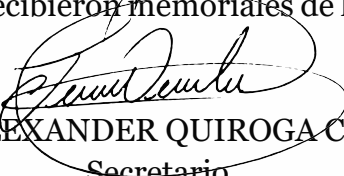
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f3ecb5a25e1c69cf87ec23b7e873c1f017e9437f35c1468e623ede66761696**

Documento generado en 15/02/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte demandada. Rad 2023-148. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO adelantado por MARTHA JANETH ORJUELA
PARADA contra COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN SA
RAD.110013105-037-2023-00148-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2023 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN SA**, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Revisado el proceso, se encuentra que fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN SA**, por medio del cual solicita se tenga notificado por conducta concluyente. Por lo anterior es razonable inferir que el demandado **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN SA** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora NANCY YAMILE GUEVARA TORRES identificada con C.C. 1.012.352.905 y T.P. 213.753 del C.S.J., para que actúe como

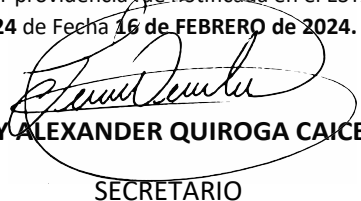
apoderada principal de la demandada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

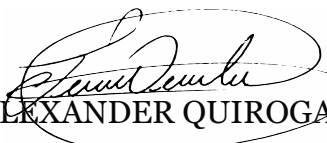
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8168623b026a380c2d82b339dd771be75898492f17a4755796abb62575f0f1e**

Documento generado en 15/02/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 2018-348. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ACOSO LABORAL adelantado por YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA-COLPATRIA S.A., JORGE HERNÁN BORRERO VARGAS, JOSÉ MANUEL MOSQUERA GONZÁLEZ, ASTRID NATALIA ACOSTA AMAYA y EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PAIPA RAD. 110013105-037-2018 00348-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

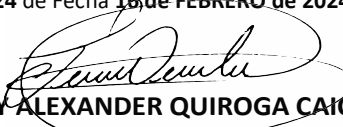
SEGUNDO: PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20711045>

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16** de **FEBRERO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

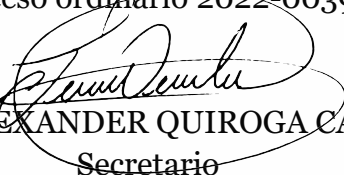
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edee223daa207d233ee408f77f2e94774d0aefad4ae4d367eb1c7e719a06c35b**

Documento generado en 15/02/2024 05:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada Municipio de Soacha presentó renuncia del poder proceso ordinario 2022-00398. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO ÁNGEL CELIS TIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, MUNICIPIO DE SOACHA Y OTROS RAD. 110013105-037-2022-00398-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el pasado 23 de enero de 2023 (Anexo 19), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **MUNICIPIO DE SOACHA**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 4 del anexo 19).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA identificado con la C.C. 19.193.283 y portador de la T.P. 75.234 apoderado principal de la demandada **MUNICIPIO DE SOACHA**, y consecuentemente, al Doctor **JUAN CAMILO MÉNDEZ ROMERO** identificado con la C.C. 80.912.896 y portador de la T.P. 313.652 en calidad de apoderado sustituto.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada **MUNICIPIO DE SOACHA** para designe apoderado judicial antes de la audiencia que programada para el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 del CPL y de la SS.

Por lo anterior, advierte el Despacho continua con la programación fijada en auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

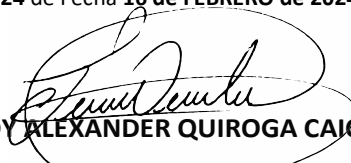
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha **16 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

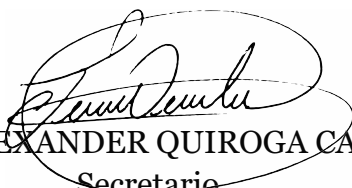
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b7c37d8eff5ce116ab930d1679a52a87c8f47cb9a24b880f4a6e777c3ee00c**

Documento generado en 15/02/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023, informo al Despacho del señor Juez informando que se allegó trámite de notificación y renuncia de poder Rad 2021-228. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORA CECILIA CABARCAS DE MÁRQUEZ contra de ECOPETROL SA Y OLGA LUCÍA GARCÍA VÁSQUEZ bajo el número de radicación 110013105037 2021 00228 00 acumulado con el proceso No. 110013105038 2021 0023800 instaurado por la señora OLGA LUCÍA GARCÍA VÁSQUEZ contra ECOPETROL SA y DORA CECILIA CABARCAS DE MÁRQUEZ.

Visto el informe secretarial, se sería del caso dar apertura a la diligencia programada en el día de hora, de no ser porque en esta etapa procesal resulta relevante de oficio realizar un control de legalidad, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del señor JOSEIAS HUGO MÁRQUEZ (Q.E.P.D.). Por lo tanto, como el objeto del litigio es definir el los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, advierte el suscrito que en sede administrativa se presentó a reclamar dicha prestación económica el hijo del causante, quien se presume en la actualidad detenta el 50% de la prestación tal y como se evidencia en el oficio con radicado No. 1-2019-093-36754 emitido por Ecopetrol SA.

De conformidad con lo expuesto, considera este funcionario judicial que el asunto no puede ser resuelto de fondo sin la vinculación de este beneficiario, por lo que se ordenará vincular al señor LUIS ALEJANDRO MÁRQUEZ CABARCAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.894.743 calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

En relación a lo expuesto se **ORDENA** al apoderado de la parte demandante **DORA CECILIA CABARCAS DE MÁRQUEZ** quien ostenta la calidad de madre de litisconsorte poner en conocimiento del presente auto al señor LUÍS ALEJANDRO MÁRQUEZ CABARCAS, o informar las direcciones de notificación que posea; para lo

cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, o en su defecto con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que por error involuntario se notificó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, empero dicha entidad no fue convocada a juicio, por lo que se dispone su DESVINCULACIÓN en el presente trámite, máxime cuando no se encuentra llamada a responder por ninguna de las pretensiones relacionadas en el libelo genitor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

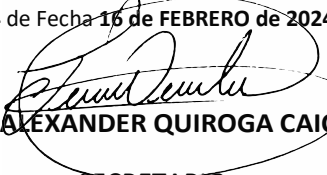
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha 16 de FEBRERO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

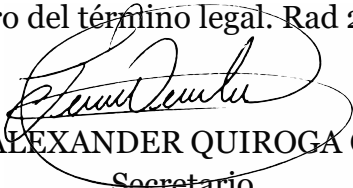
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374bdbb67535d7ebf92e372d5b2866f07adf4c25121b8753c692991ea8ff5935
Documento generado en 15/02/2024 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez informando que se allego trámite de notificación, subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2021-206. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO AMAYA MARÍN
contra TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS, CENIT TRANSPORTE Y
LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS y ECOPETROL SA RAD. 110013105-
037-2021-00206-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA SA** por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA SA** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS** para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que mediante proveído del 17 de octubre de 2023 el suscrito admitió el llamamiento en garantía presentado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA HIDROCARBUROS SAS y dispuso que el trámite de notificación a la demandada se surtiera conforme lo señala el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS; o en su defecto con la Ley 2213 de 2022; se observa, que el apoderado de la parte demandante escogió efectuar los trámite de conformidad con lo expuesto en esta última norma.

Así las cosas, y dando alcance a la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículos 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se verifica que el pasado 02 de febrero de 2023 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con destino a CONFIANZA SA (fl 04-06 anexo 25), razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma.

Ahora bien, revisado el trámite el trámite efectuado, verifica el suscrito que al plenario fue incorporado copia del correo electrónico remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@confianza.com.co, documentos que cuentan con la debida trazabilidad (fl 06 del Anexo 25), remitida al correo informado en el certificado de existencia y representación como dirección de notificación judicial.

Así las cosas, se tiene que el término se contabiliza desde el día hábil siguiente a la notificación personal, por lo que se colige que el término legal venció el 16 de noviembre de 2023, sin presentación de escrito de contestación de demanda dentro del término legal; razón por lo cual se **TIENE POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía presentado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA HIDROCARBUROS SAS** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA SA**, la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE** identificada con C.C. 1.026.567.707 y T.P. 245.836 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía

contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA SA.**, por lo cual se dispone su admisión.

Luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **ECOPETROL** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS** por lo cual se dispone su admisión.

Respecto a los llamamientos admitidos, y como quiera que las partes conocen de la existencia del presente asunto y cuenta con apoderados judiciales que los representen, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de demanda.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA SA y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS** del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

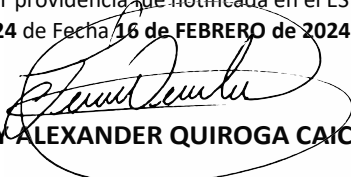
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
024 de Fecha 16 de FEBRERO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

V.R.

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48fbd91a68da1278a2d172566fe0c03a2b4b25ff230fadec71d6c8e269921d1
Documento generado en 15/02/2024 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10016 00

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por **HUGO HERNÁNDEZ GAMA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, petición y seguridad social.

ANTECEDENTES

Acude el promotor de la acción a la vía constitucional para rogar el amparo de los derechos fundamentales indicados; en consecuencia, pretende que se ordene Colpensiones corrija la historia laboral y se establezca el total de 1.292.86 semanas cotizadas con base en la última información registrada de acuerdo con la solicitud que elevó fechada 01 de febrero de 2024.

Como fundamentos fácticos, señaló que en la actualidad tiene 68 años de edad y por tanto es persona de la tercera edad, que revisó las semanas de cotización de su historia laboral y aquella registraba un total de 1.292.86 y posteriormente al hacer una nueva lectura, el total de semanas cotizadas descendió sin razón alguna tal y como se evidencia de las historias laborales de fecha 26/01/2024 (1292.86 semanas cotizadas), 30/01/2024 (1290,14 semanas cotizadas) y de fecha 1/02/2024 (1285.86 semanas cotizadas) adjuntas.

Que, con ocasión de lo anterior, adelantó todos los trámites administrativos en Colpensiones con la finalidad de corregir las inconsistencias presentadas en su historia laboral, para lo cual mediante derecho de petición de fecha 01 de febrero de 2024, allegó las certificaciones y los documentos pertinentes, ante el Director de Historia Laboral de la entidad y el defensor consumidor financiero, sin embargo, dicha situación continúa, omisión de la accionada que vulnera sus derechos fundamentales toda vez que impide adquirir su estatus pensional.



TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 02 de febrero de la presente anualidad, se admitió la acción de tutela en contra de la accionada, y a su turno se vinculó al fondo PORVENIR S.A. otorgándoseles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto de los hechos controvertidos.

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, solicitó se niegue la acción por cuanto las pretensiones son abiertamente IMPROCEDENTES, como quiera que la presente tutela no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6º del Decreto 2591 de 1991, así como tampoco se encuentra demostrado que haya vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho, toda vez que revisados los aplicativos de la entidad no se observó solicitud de corrección y/o actualización de la Historia Laboral del accionante frente a los hechos expuestos, como tampoco, fue presentado en el escrito de tutela soporte de radicación de solicitud ante esa Entidad.

Por su parte la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pidió se desvincule por cuanto existe falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a lo pretendido por el accionante.

Que validado el estado de afiliación del accionante esta anulado por multiafiliación con pago y revisado el aplicativo MANTIS, también se evidenció que no existe ningún caso creado o pendiente por atender por parte de ese fondo privado, por tanto, es ajena a cualquier vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que alega, dado que se encuentra afiliado a Colpensiones desde el 01/11/2002 y compete a dicha administradora entrar a validar las semanas de cotización que no le han sido cargadas a su historia laboral.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del año 2021.



En el presente asunto, el actor solicita el amparo de sus derechos fundamentales de petición y seguridad social, los que considera vulnerados por parte de COLPENSIONES, toda vez que no ha resuelto la solicitud que elevó el 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, allí se fija el problema jurídico, para efectos de determinar si se encuentra vulnerado el derecho de petición por la entidad accionada, en conexidad con los otros derechos fundamentales invocados.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

A más de ello, la viabilidad de la protección por vía tutela de este derecho fundamental está supeditado a que quien lo reclama, acredite mediante prueba sumaria haber elevado la solicitud ante dicha autoridad, así lo enfatizó la Constitucional en sentencia T-329-11: *“(...) Ahora bien, la violación de ese derecho puede dar lugar a la iniciación de una acción de tutela para cuya prosperidad se exigen dos extremos fácticos que han de cumplirse con rigor. Primero la existencia con fecha cierta de una solicitud dirigida a una autoridad, y segundo el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que se haya dado una respuesta oportuna al solicitante. Así las cosas, para la prosperidad de la acción de tutela por violación del derecho de petición, **el accionante debe acreditar dentro del proceso que elevó la correspondiente petición y, que la misma no fue contestada.**”* (Negrita es del Juzgado)



Conforme a lo anterior en el presente caso, observa el Juzgado que el aquí accionante afirma haber adelantado ante la entidad accionada Colpensiones en ejercicio de ésta garantía constitucional solicitud a través de la cual pidió corrección de su historia laboral, por disminución de semanas de cotización, no obstante, para que se torne procedente su protección por la aducida violación del derecho de petición, el solicitante debió acreditar dentro del presente trámite de tutela que efectivamente radicó la documental correspondiente como lo asegura, lo que no ocurrió pues no allegó prueba en tal sentido.

Así las cosas, y como quiera que no cumplió con la carga de la prueba que le correspondía, no podría esta sede judicial atribuirle vulneración al derecho fundamental de petición a la accionada COLPENSIONES, toda vez que no se arrió prueba alguna que demostrara que el interesado hubiere formulado la solicitud que anexó con la acción de tutela y la fecha de radicación de la misma ante las instalaciones de la entidad o por medios tecnológicos dispuestos para tal fin.

Así las cosas, al no haberse vulnerado el derecho de petición invocado y demás que alega como conculcados, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES consecuencia de ello es negar el amparo suplicado, acorde con lo expuesto.

De no ser impugnada ésta decisión, se ordenará enviar lo actuado a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales de petición y seguridad social invocados por **HUGO HERNANDEZ GAMA**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

CUARTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

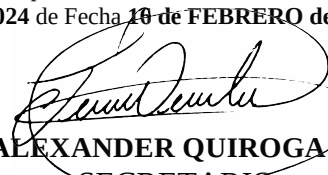
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 024 de Fecha ~~10~~ de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3578e0819699f210e814d56dbb194e36671b4a05371d6f27d8d2a9ee9fe528**

Documento generado en 15/02/2024 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>